

Informe secretarial.- Nariño, 21 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias pendientes de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120210011200 (C21-00112)
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Inversiones Nami S.A.S.
Demandado: Condominio Palma Real

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y realizado el control de legalidad, como quiera que no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, del día **nueve (9) de noviembre de 2022**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G.P., debiendo las partes estar preparados para adelantar conciliación, rendir interrogatorio de parte y los demás actos relacionados con la audiencia; para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 *ibidem* concordante con el parágrafo 4, artículo 1 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Previo a la diligencia las partes deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el parágrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia virtual se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cd5cfdb81c71a162d50b4a767dd3840cb10b9dc867f45d30884fe2f021576e**

Documento generado en 22/10/2022 06:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>